

Pedimento Presentado en nombre de D.^o
 Nicasio Torref. de Velasco contra el Capellán D.^o AD
 D.^o D.^o Bernabe de Aramburu
 Antonio Caxcamo en nre. a D.^o Nicasio Torref. de Velasco y Alaba
 Patron unico de sangre y Administrador del Patronato y Capp. funda-
 das en la capilla a D.^o Blas de la Parroquial a D.^o Vicente de la fundad
 a Vittoria p.^a D.^a Maria de Araxavia y sus Agregantes D.^a Fran.^{ca} de
 Araxavia y D.^a Benita de Oxeitia: en el Pleyto de Apelacion de an-
 te el ordinario de Chalasana nre. manutencion en posesion el cita-
 do Patronato, en que siempre ha estado mi parte, y en la que ulti-
 mam.^{te} se le ha amparado p.^a aquel, sin hacer condenacion e forma,
 con D.^o Antonio Maria de Landarabal Patrono Capp. de la Cape-
 llania vez.^{no} el mismo Nicasio y D.^o Bernabe de Aramburu
 Minex animimo de la Villa de Hernani en Representacion de D.^a
 Manuela de Velasco su muger hermana de mi Parte; evaguan-
 do el traslado, q.^o del Excmo. Contrario se me ha comunicado
 por Autos de 23 el pasado: Digo: Que el Auto dado p.^a el propio
 ordinario en esta causa en q.^o p.^a el se ampara a mi parte en la
 posesion, en que hasta entorzes havia estado el mencionado Patro-
 nato, es de confirmacion y aprobar con las costas de este Recurso y en
 q.^o que p.^a el no se condene en todas las costas a los expresados Landar-
 abal, y Minex es de Reformacion nre. cuyo particular se adujo mi
 parte ala apelacion interpuesta por la Contraria y en caso nece-
 sario se adiere a nuevo: Ynd. en merito de Justicia se sirviera esti-
 marlo asi: pues como lo pido con los demas pronunciamientos fabora-
 bles procede y debetarse p.^a lo que informa el proceso qual fabo-
 rable y siguiente.

Apenas se espaze una Rapidamizada por el Hto. y
 contenido de este expediente, quando mas viennos presentia pal-
 pablem.^{te} la mala fe, con que Landarabal trata de oponerse y
 se opone alas piadosas intenciones de mi p.^aal, q.^o como vigilante Pa-
 trono hapensado y piensa en q.^o aquel cumpla con los preziosos ca-
 rgos y obligaciones que se hallan estampadas en la fundacion de mi
 Capellania: o sea q.^o al paso de ser tan p.^ato y arreglado a ella,
 y al cumplim.^{to} el ministerio de tal Patrono, ha causado, y ha sido

moribamos de este tan cortoso y empenado Pleito: dandazabal
que veia yá iban á salir á luz de un golpe todas sus innume-
rables faltas en el Ministerio actual Capellan, y q. ama de
tenex q. conexasse para en lo sucesivo, acaso le precisarian, q.
tenex q. Huituix quantorias sumas q. infusam.^{te} y sin facul-
tad es para ello, diripo en lo que me devia nipodia, txatto &
figuras ante el txal Ecc.^{co}, que mi parte no exa tal Pa-
trono, ni havia tenido tal concepto, y para ello presento
un exento á nre suyo y el de D.ⁿ Bernabe, pidiendo se he-
liere el despacho que libro para la entrega de libros y admi-
nistracion de las fincas en Capellania y se desflaxare p.^a l.^{ra} vi,
Patrono á su colitigante; que esta intaxiga fue fraguada por
Landezabal sin noticia de aquel no admite duda; y sino beare
la epoca en q.^a á este decantado Capellan se le notifico el primer
despacho y la en que represento su exento en Logroño que ape-
nas paso el espacio de undia.

El poco omiquinmotibo me fundamente conq.^{do} Tho
Landezabal y D.ⁿ Bernabe rehallan libertades para el ob.^{do} p.^{do}
el dia el mai despreciable que jamas rehabra oido en el txal
se empenar esto en que re haya de decidir y amparar en la
Poresion el Patronato en favor el D.ⁿ Bernabe, quando este el
no ha aprobado el mas minimo acto que haya tenido en el ejercicio
actual Patrono para que por el se ampare, por el contra-
rio mi parte ha aprobado un ejercicio continuado desde el in-
tante de la vacante por muerte de su Padre D.ⁿ Santiago &
velasco presentando la Capellania en el actual Capellan
a presencia de la conorte el D.ⁿ Bernabe perciviendo de la
muerte de aquel todos los frutos y emolumentos el tal
Patronato, y administrado sus fincas, y finalmente he-
conociendole por tal Patrono en sus cuentas anuales el
mismo Capellan turbador de una posesion tan pacifica.

El quexex persuadia que esta posesion es mala e injusta, y apellidandola con el nombre de inhumana; y que por tanto se devia deferir su amparo enfabor de aquel q. se presume superficialm.^a tener la civil y natural es otra nomena temeridad que la primera; pues q. en este caso jamas tendrian lugar los juicios posesorios, siempre retraxados del pleuio y de Propiedad sin que en el largo tpo que suele pararse en discursarse ya claxarse este repudiere conozer Poseedor el litigioso lo que sin duda ha tirado a evitar la ley q. prescribe dho juicio posesorio; Amos de que habiendo el D.ⁿ Bernabe solicitado en la inferior que se declarase tocante y perteneciente el Patronato en la presentacion a D.^a Manuela mujer, reouario por mi parte formando articulo de incompetencia de jurisdiccion y pidiendo amparo en la posesion y por Autos de 9 de Junio de 1802. se declaro dho inferior por Juez competente para solo el articulo sumario posesorio ya un para esta incidencia y para este solamente se recibio el expediente aprueba ienciso auto concintieron dho Landarabal y Aramburu y la verdad no podia el inferior declararse en otra forma p.^a Juez competente tratandose como se trata en un Patronato R.^a de los, y por lo tanto su conocimiento en posesion propiedad solo toca ba y toca ala Justicia Realenga por consecuencia intentar ha ra que el trial se entrometa a averiguar si la posesion es mi pa te es inhumanao valida, si el D.ⁿ Bernabe por e la civil y natural on, es avientam.^{te} solicitar un imposible como es el juzgar en ma teria en que se ha declarado no ten el Juez Jurisdiccion; y juzgar la propiedad sin la posesion, estando introduzido articulo a previo y especial pronunciam.^{to} de esta, e impositivo de aquella, p.^a cuyo motivo no queda adho Landarabal y D.ⁿ Bernabe el mas pequenos an lo p.^a disculpar su Caprichosa y malintencionada Nivencia en la forma cion y prosecucion de esta Causa, vien que como queda Nfexido el primer noble e intereso en ella es el Capellan a quien tanto interese la posesion como la propiedad siempre que no se declare enfabor al D.ⁿ Nicario para q. an no lleque el tiempo se que se tomen las quemas.

Situando se facta el D.ⁿ Bernabe de su clars e indubitable Das al Patronato litigioso, deduzcal o entorabuena en

juicio separado y en el trial competente, y no meterse a ser
complice y amparar al Capellan en la prosecucion de la falta
y cumplim.^{to} alas obligaciones sual; Mas reexaminada q.^e aun en
aquel caso sean tan evidentes los fundamentos en Justicia q.^e
los amparos desaxan de quipar superior puestas

No obstante como deso asentado en tpo de Aborigen el dñ
legitimo y subceder ni el rila D.^a Benita y D.^a fran.^{ca} tenían
ōs facultades para disponer los llamamientos el modo q.^e los
dispusieron sin embargo que de erto no cabe la menor duda, de
que tenían amplia facultad para ello como aū tpo y en caso nece-
sario lo hara contra mi parte; solo digo q.^e a meritos de los llamam.^{tos}
ela D.^a Benita, q.^e son los q.^e Rixen en la actualidad repa. y do subcedi-
endo en el Patronato litigioso p.^{te} el mismo dñ Regular elos Mayores
q.^e de España a saber a Xaron en Xaron con preferencia a Xaron e
menor edad, a la hembra maior, como a mayor abundamiento lo tiene
probado en Autos mi defendido; pues quella intencion y voluntad de
aquella fue q.^e aquel que fuese Poseedor del Vinculo a D.^o Cristobal Maza
y Alegria su viavuelo lo fuesen tambien a este Patronato. en efecto D.^o
Juan Anasio y Velasco primero llamado obtuvo uno y otro p.^{te}
su muerte, y ha ven sobre vivido aū unico hijo D.^o Tomas Torref. y
Velasco Hcayeron dñs Vinculo y Patronato en su Nieta mayor
D.^o Tomas Angel y Velasco Abuelo Paterno y mi parte y la D.^a
Manuela su Hermana; y lo obtuvo y gozo, como contra el o q.^e
se compulso el libro Viejo a esta Capp.^a y su Autos xviii a
44 de Abril de 1759; y erto no obstante q.^e el D.^o Tomas Angel
tenia dos hermanas mayores la una llamada D.^a Maria Angela casada
con D.^o fran.^{co} Ortiz y Xaraur, de quien existe descendencia, y la otra
D.^a Sebastiana Texada, que muero sin subcesion cinque niuna, ni otra
ni descendencia huvieren gozado, ni pretendido gozar dñ Patronato.

Posterior^{te} y habiendo Hcaydo en D.^o Santiago y Velasco por muerte
el D.^o Tomas su Padre los Hfexidos Vinculo y Patronato por muerte
de aquel Hcayeron del mismo modo en D.^o Nicario y Velasco su hijo
y mi parte, en cuyo goze y usufructo ha estado y esta como contra
elas Pruebas hechas ante el Inferior y dela Superior, que aū y otros

2
+
cedio el Tuez lego, en el mes de Agosto 1904, y se halla presentada en
Autor. Texto no obstante deque como contra la partida de Bautismo
de D.^a Mariana Velasco, y la de Difuncion el D.ⁿ Santiago era aquella
maior en edad q.^e el D.ⁿ Nicasio y existia Casada ala muerte su Padre
siempre no obstante hiziere la mas minima gescion al Patronato litigio-
so y en la misma conformidad D.^a Manuela Velasco muxe el D.ⁿ Bea-
so nabe, aunque menor en edad que la D.^a Mariana, era y es de mayor que
mi parte su hermano y con todo eso no ha hecho la menor gescion al
Patronato, hasta que el intexigante Landazabal ingieriendose en
mismo las sospechas de la falta de cumplimiento a la obligacion
de Capp.ⁿ Diciendo el fomenta esta discordia, para evadise el que le
tomaren las cuentas arregladas.

Este ha sido el modo de subceder en este Patronato como lo
podra ver el tribunal por las compulsa citadas existentes en autor
y eno obstante se atreven Landazabal y Mimer a denigara con
el Nombre e intexa una Posesion tan pacifica, dilatada y
corroborada con una costumbre y posesion en el modo de subceder
que tiene suprimido nada menor que el inmediato poseedor al
primex llamado desde cuyo tpo han subcedido los Vaxones meno-
res e edad en concurrencia e hembras e maior; cuya costum-
bre (aunque alguna duda hubiere en los llamamientos de D.^a
Berita, y en si excedio o no en hazerlos) e cidia de plano
nra gescion; p.^{ra} es bien visto como contra el testam.^{to} de D.^a
Berita que quien fuese subceder al Mayorazgo el D.ⁿ Cri-
stobal Lorea tambien este patronato; tambien se infiere
de lo referido q.^e dirigiendose la pretencion el D.ⁿ Bertrab a
q.^e se declare haver recaido en su muxe la posesion civil y natural
del dho Patronato por muerte el D.ⁿ Santiago Padre comun
aun quando estubiermos en el caso de que esto relitigase en la actu-
alidad y ante el competente Tuez; tampoco repodia e fexir a su
pretencion, por q.^e por la bacante el D.ⁿ Santiago no podia recaer
el Patronato en D.^a Manuela; sino en D.^a Mariana q.^e como ya
dho era maior en edad lo que tambien confirma al quanto lo in-
fundado de la solicitud adversa pues alegando como en todo el Reyto
han alegado que la D.^a Manuela esta gizando y en Posesion el

Patronatos, no saben ni atinan a quien le heredaron ni por cuya muerte podia entrar a poseerle

finalm.^{te} lo cierto y veridico y que para la presente que-
sion no debemos proponer otro objeto es que mi parte es el q.
tiene la posesion y habiendo el Patronato q. le niega q. ha gozado
y goza sus frutos q. como tal ha hecho la presentacion a la Capp.
en el auto al Landazabal que este entoda su guerra y aun
supredeseros le honoren p.^a tal Patrono; Que el mismo Land-
zabal quando ha ocurrido algun asunto anterior a la Notifi-
cacion al primer despacho tampoco tiene esta qualidad; Que
este Patronato es R.^l de lego pues que los mismos contrarios
con las clausulas de la fundacion confiesan se ha de entender en el
en forma de Mayorazgo y q. por lo tanto mi parte tiene tomada
suposicion y dada por el Tuer lego; Que esta por consiguiente
no puede anularse sino es en otro tal tal como el que la dio
y no en el Ecc.^{co}; y que finalm.^{te} el que se ha ora D.ⁿ Bernabe
confundir la propiedad con la Posesion, no es sino un ardid fra-
guado para a algun modo evadieren las cosas e hantar ins-
tancias q. indispensablemente eber satisfacer por una causa
maliciosa, sin principio ni apice de Razon; pues q. el con-
timiento que ellos hizieron en el Auto de 2 de Junio de 1702 es que
limitadam.^{te} se traxere el articulo posesorio y no el de propiedad,
deside sin contravenir a esta mala fe e, por todo lo qual yemas q.
mi parte tiene alegado en sus anteriores escritos q. Reproduce, y
negando lo perjudicial.

A. V. suplico se sirva determinar segun icorto en este
escrito llevo solicitado, confirmando la sentencia o Auto el infe-
rior en lo p.^{al}, y Reformandola, en quanto a que por ella no se con-
deno a D.ⁿ Landazabal y Azarburu en las costas de este expe-
diente como a inquisitos perjurados de una posesion pacifica
pido jurat.^a suyo condecorario y para ello D.^o

Pedim^{to} o Instruc.ⁿ
Remitida al P^{ro}x
Caxcamo a Burgos